



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Treinta (30) días de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso : Regulación de Visitas sociales
Demandante : Luz Nancy Laguna
Demandado : Jairo Linares Landinez
Radicación : 2021-00469
Interlocutorio : 785

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

1.- Conforme con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, el cual resulta aplicable a todos los procesos y asuntos nuevos, sin distinción alguna.

2.- Allegue al proceso las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, las misma no fueron recibidas con la demanda

3.- Preséntese una relación de los familiares cercanos por parte maternal de la niña, con sus correos, teléfonos y direcciones, como también relación de testigos que depongan sobre los hechos de la demanda.

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co , en PDF.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

LUIS RICARDO ARIAS TORO

(Firma digitalizada conforme Art.11 del decreto 491 de 2020)

Juez